

Informe que presenta la Comisión Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo al Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de acuerdo de aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Indra Sistemas, S.A.

El presente Informe se elabora por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (la “**CNRGC**”) de Indra Sistemas, S.A. (en adelante “**Indra**” o la “**Sociedad**”) conforme a lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) que establece que la Política de Remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años y que la propuesta de dicha política que eleve el Consejo de Administración será motivada y deberá ir acompañada de un informe específico de la Comisión de Retribuciones (en adelante, el “**Informe**”).

Conforme a lo establecido en el artículo 529 *quindecies* de la LSC corresponde a la CNRGC proponer al Consejo de Administración de la Sociedad la política de remuneraciones de los consejeros y de la alta dirección así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración establece la responsabilidad de éste de revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos.

En relación con todo lo anterior la CNRGC ha acordado elevar al Consejo de Administración el presente Informe relativo a la Política de Remuneraciones de los consejeros de Indra para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas.

Los principios, fundamentos, estructura y conceptos retributivos de la Política de Remuneraciones propuesta para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 son sustancialmente los mismos que orientaron la Política de Remuneraciones anterior, cumplen con lo establecido en la LSC y están adaptados a las tendencias nacionales e internacionales en materia de remuneraciones.

Para la elaboración de la Política de Remuneraciones y del presente Informe la CNRGC ha contado con el asesoramiento de expertos independientes de reconocido prestigio y experiencia en esta materia:

- ha constatado que la propuesta que eleva el Consejo se adecúa a lo establecido, con carácter general, para las sociedades de capital en el apartado 4 del artículo 217 LSC, que establece que:

“La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.”

- ha tenido en cuenta las tendencias y mejores prácticas nacionales e internacionales en políticas retributivas para consejeros y altos directivos y tomado en consideración las opiniones de los accionistas y proxy advisors.
- ha analizado las modificaciones normativas, la evolución del sistema regulatorio y de supervisión en materia de remuneraciones.

Por todo lo anterior la CNRGC ha concluido que la Política de Remuneraciones resulta acorde con la normativa, las recomendaciones y con las mejores prácticas, siguiendo los criterios de buen gobierno y transparencia.

En consecuencia, la CNRGC emite el presente Informe justificativo, para que se presente, junto con la Propuesta de Política de Remuneraciones del Consejo de Administración, a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas que se celebrará el 29 de junio de 2017.

22 de mayo de 2017